



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00106-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO REINVIDICATORIO.

DEMANDANTE: MÓNICA SOFIA INSIGNARES INSIGNARES.

DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en su condición de VOCERA Y  
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEOCOMISO UAU .LA  
LOMA

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso VERBAL DECLARATIVO REINVIDICATORIA radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00106-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 31 de mayo de 2021.

**SILVANA TAMARA CABEZA**  
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, primero (06) del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022).-

#### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

#### CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida, como quiera que la misma se subsano en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

#### R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARATIVA VERBAL DECLARATIVO REINVIDICATORIA, instaurada por MÓNICA SOFIA INSIGNARES INSIGNARES en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en su condición de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEOCOMISO UAU .LA LOMA.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00106-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO REINVIDICATORIO.

DEMANDANTE: MÓNICA SOFIA INSIGNARES INSIGNARES.

DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en su condición de VOCERA Y  
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEOCOMISO UAU .LA  
LOMA

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

**SEGUNDO:** TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso VERBAL de MAYOR cuantía.

**TERCERO:** CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** PREVIO al decreto de las medidas cautelares se requiera a la parte accionante para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia preste caución por la suma \$375.725.000, conforme lo consagrado en el artículo 590 del C.G. del P.

**SEXTO.** RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ en su condición de la apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

